

Pedro

ESTATUTOS
DE LA REAL ACADEMIA
DE
BUENAS LETRAS
DE SEVILLA
CREADA BAJO LA PROTECCION
DEL REY N.RO SEÑOR.



EN SEVILLA

Por Don Joseph Padrino y Solis.

año 1772

DON FERNANDO por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

POR quanto por parte de D. Luis German y Ribòn, Presbitero, Doctor en Theologìa del Gremio, y Claustro de la Universidad de Sevilla, Academico de la

Academia Real de la Historia, Opositor à la Magistral de Granada; de D. Francisco Laſo de la Vega, Presbitero, Beneficiado propio de la Parroquial de San Pedro de la misma Ciudad de Sevilla; de D. Joseph de Narbona, tambien Presbitero; y demás consortes todos Vecinos de la propia Ciudad de Sevilla, se nos hizo relacion que deseosos del mayor aprovechamiento en la literatura, y varia erudicion havian ideado el formar una Junta, ò Academia de Buenas Letras, la qual establecida en aquella Ciudad pudiese facilitar por el medio de la concurrencia, y de la comunicacion de los particulares estudios la universal instruccion, y el perfeccionarse sus individuos en el conocimiento de las Artes, y Ciencias, con el fin de que estas lograsen por la aplicacion, y fomento de la emulacion reciproca sus mayores ventajas con conocido lustre de la Nacion, y que todo redundase en mayor utilidad del

bien

bien pùblico, y de la misma Patria, y para ello dando noticia de este su intento à el nuestro Asistente de dicha Ciudad, y obtenido el permiso de èl, se havian juntado en varias ocasiones à tratar de el modo de formalizarlo, y de hacer su fijo establecimiento; y que aviendo reconocido en la aplicacion de los Naturales, y en la gustosa oferta à el trabajo proporcion para el logro de esta empresa, havian determinado que la que havia empezado junta de privada conversacion, serìa util pasase à serlo de pùblica enseñanza, obteniendo para ello la Real aprobacion correspondiente, con cuya mira havian formado losEstatutos,de que se hizo presentacion, bajo de los quales havian creìdo se lograrìa el fruto, y fin que havian propuesto, por lo que, y porque atendidas las circunstancias de los Sugetos, que à el presente componian el numero de los que deseaban concurrir à obra tan util, y de los que des-

 pues

pues, segun los mismos Estatutos se havrian de admitir, no podia resultar inconveniente, antes bien un grande beneficio à el publico en el fomento de las Artes, y Ciencias, en el mayor cultivo de los Naturales, y en la mejor disposicion de las Personas, que pudiesen servir con su instruccion, y luces à beneficio de la causa publica, por loqual se nos suplicò, que haviendo por presentados los referidos Estatutos, fuesemos servido mandar expedir la Provision correspondiente en aprobacion de la espresada Academia de las Buenas Letras de Sevilla, concediendo licencia á los espresados Don Luis German y Ribòn, Don Francisco Laso de la Vega, Don Joseph de Narbona, y demàs Individuos de ella, para que pudiesen celebrar sus Juntas, tratar, y disponer en ellas lo que fuese conveniente à el espresado fin, y adelantamiento de los trabajos literarios á que se destinaban, confirmando los

enunciados Estatutos para su gobierno, con las demàs declaraciones correspondientes para su mejor seguridad, y establecimiento, á fin de que no se les pusiese impedimento en la celebracion de sus Juntas literarias, y uso de los espresados Estatutos, los quales dicen asi.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA Sevillana de las Buenas Letras, cuyas Juntas tuvieron principio en diez y seis de Abril de mil setecientos y cinquenta y uno, debajo del patrocinio de Nuestra Señora de la Antigua, y Señor San Isidoro, Doctor Egregio de las Españas.

I. SIENDO el fin que se propone la Academia facilitar los medios de una instruccion general, habilitando à sus Individuos para que adquieran las cor-

respondientes luces, y puedan aprovecharse de ellas en los asuntos, que tomen à su cargo, comunicandolas tambien à otros á su tiempo, y aspirando à una Enciclopedia universal con que se proporcionen à tratarlos con propiedad, conocimiento, y buena crisis; havrà de cuidar que los asuntos, ò materias, que en ella se traten, sean instructivos, y de varia erudicion, como tambien que el modo de escribirlos sus Academicos sea investigando fundamentalmente las reglas, ò principios, haciendo el mas cabal juicio de ellos, y procurando en todo la solidez, y la verdad.

II. Usarà la Academia de empresa que manifieste su particular Instituto, y se servirà de ella en su Sello para Cartas, Certificaciones, y demás despachos.

III. Tendrà la Academia por Patronos à Nuestra Señora de la Antigua, y Señor San Isidoro Arzobispo de esta Ciudad, y Doctor Egregio de las Españas, en cuyas

Octavas se havrà de leer un Elogio Castellano cada año.

IV. Se compondrà la Academia de treinta Academicos de nùmero, inclusos Director, Secretario, y Censor, de las quales se reservan seis Plazas, que solo podrán ocupar tres Capitulares de cada uno de los Ilustrisimos Cabildos Eclesiastico, y Secular de esta Ciudad, que quieran entrar en ellas, guardando estos Estatutos.

V. Siendo cosa regular, que á algunos de los Academicos de el Nùmero les sea forzoso hacer dilatada ausencia, ò que no puedan asistir à la Academia, para que no cesen los trabajos, ni falte la concurrencia de Individuos, se podràn admitir hasta ocho Supernùmerarios, que tendràn en todo iguales facultades à los Nùmerarios, sustituyendose en lugar de aquellos que faltasen largo tiempo con legitima causa, y permiso de la Academia, los quales en volviendo ocuparàn

su antiguo lugar, y el Supernùmerario mas antiguo tendrà siempre opcion á la vacante del Nùmero.

VI. Admitirá tambien la Academia por Honorarios à aquellas Personas, que juzgare por conveniente, y en quienes pueda tener la fundada esperanza de que contribuiràn con sus trabajos, y tarèas literarias à el adelantamiento de sus Obras; pero que por ausencia, ù ocupacion no puédan tener en ella la regular asistencia.

VII. Todos los Academicos de qualquier clase, se cuidarà sean de buena fama y opinion, Personas decentes, que tengan inclinacion à trabajos Academicos, y que puedan cooperar à el cultivo de las Buenas Letras.

VIII. Quando alguno pretendiere ser admitido por Academico de qualquiera clase que sea, se havrá de hacer primeramente la proposicion en secreto à el Director, Secretario, y Censor, los quales pri-

privadamente conferirán sobre si es, ò no conveniente su admision, y hallandose todos tres conformes, y supuesto el correspondiente informe por donde conste ser útil, y conforme à las intenciones de la Academia, lo propondrà à esta el Director; y conviniendose la mayor parte, se le dirà presente el Memorial, en el qual havrà de espresar el lugar de su nacimiento, y residencia, Estudios, Grados, ò habilidad con que se halle, y el particular estudio, ò trabajo à que se inclina. El Memorial pasarà à informe público á el Censor, y no poniendose por este algun reparo, se pasará á votar, y teniendo á su favor las dos tercias partes de votos de los presentes, quedarà admitido; se le dará aviso por el Secretario, por papel en que le prevenga puede concurrir à tomar posesion; y el dia en que lo egecute leerá una Oracion Gratulatoria en Castellano, ò una Leccion sobre el punto que gustare.

IX. Cada uno de los Academicos que en qualquier manera fueren admitidos, han de jurar la defensa del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, segun el sentir de la Iglesia; y han de proponer la observancia de estos Estatutos; el mirar por los adelantamientos de la Academia; guardar en todo secreto; y avisar á el Censor de lo que pueda ser en su provecho, ò daño.

X. Si algun Academico abandonare de tal suerte la asistencia, ò trabajo encomendado, que falte à ello por tiempo de un año, sin dàr motivo, ò escusa suficiente à juicio del Director, Secretario, y Censor, hallandose todos estos tres conformes, se votarà su exclusion, y concurriendo las mismas dos tercias partes, que se requieren para la entrada, se dará su plaza por vacante.

XI. Siempre que por alguno de los Individuos se dèn motivos tales, que obliguen

guen á la Academia à separarlo de sì, excluyendolo de su Cuerpo, à fin de que esto se egecute de modo que no pueda causarle algun sonrojo, ò herirle en su estimacion, se le encargarà que no asista, ò que omita los trabajos, para que por este medio, llegando el tiempo prevenido en el Estatuto antecedente, se proceda por el general capitulo que contiene, à la formalidad de la exclusion.

XII. Si qualquiera de los una vez excluìdos, debiere á juicio de la Academia volver à ser admitido en ella, por haver dado suficiente satisfaccion à su cargo, ò cesado el motivo que diò causa á la exclusion, lo podrà ser, concurriendo para ello las mismas dos tercias partes de votos, y en tal caso tomará su antiguo lugar, y harà lecciones para quatro Viernes consecutivos.

XIII. Tendrá la Academia un Director, que se elegirá de entre sus Individuos,

â el qual tocarà proponer, y disponer lo perteneciente à su gobierno; repartir los asuntos à los Academicos; presidir las Juntas, y actos de Academia; cuidar de que en ella se guarde toda moderacion, y buen tèrmino; nombrar las Diputaciones, que sean precìsas; hablar, ò responder quando se ofresca en nombre de la Academia; hacer que se observen sus Estatutos; y que en el votar haya el orden que coresponde, sin interrumpirse los unos à los otros.

XIV. Tendrà tambien la Academia un Secretario, à cuyo cargo estè el estender los Acuerdos, recoger los votos secretos, y resumir los pùblicos; recibir los Memoriales, ò Peticiones, y poner en ellos los Decretos; responder á las cartas en nombre, y de orden de la Academia; guardar todos los papeles de esta, y ponerlos en el orden, que sea mas conmodo; dár aviso à los Academicos de lo que por el Di-

rec-

rector se le prevenga ; tener lista de ellos, y de las obras Academicas ; notar los hechos, y Acuerdos de las Juntas, y referir en cada una los de la pasada, formando á el cabo del año una relacion de todo lo acaecido en èl, espresandolo con la mayor legalidad.

XV. Havrà asimismo un Censor, à el qual tocará el celar la observancia de estos Estatutos; proponer lo favorable, ò adverso para que se pueda tomar la correspondiente providencia, guardando en todo secreto ; y de su cargo será tambien el advertir á cada uno de su obligacion ; informarse de las calidades de los Pretendientes à plaza de Academicos ; y atender con particular vigilancia á todo lo que pueda ceder en beneficio, y mayor estimacion de la Academia.

XVI. Todos estos tres empleos se havrán de elegir en cada un año el Viernes despues de Pascua de Resurreccion, por ser

el

el dia en que se diò principio à las Juntas, y la Eleccion se harà por votos secretos recayendo en aquel que tuviere la mayor parte; y en caso de hallarse dos, ò mas, en igualdad de votos, se pasarà á segundo escrutinio; y si aun asi subsistiere la igualdad, obtendrá el empleo aquel por quien declarase haver votado el Director, ò el que preside.

XVII. Ninguno podrà ser reelegido en cada uno de los tres empleos referidos, al menos que no tenga para ello las dos tercias partes de votos.

XVIII. Havrà tambien dos Revisores, que nombrarà el Director, ò para todo el año, ò para cada obra en particular, los quales tendrán el encargo de reconocer las que presentaren los Individuos en la forma que se prevendrà en el Estatuto veinte y ocho; y si quisiere el mismo Director, podrà encargarse por sì de hacerlo, nombrando ademàs á otro con quien egecutarlo.

XIX. Tendrà la Academia una Junta, que se celebrará el Viernes de cada Semana, y durarà el espacio de dos horas, mudandose estas à proporcion de los tiempos, y estaciones del año; y en caso de que ocurra alguna festividad, ò motivo que impida su celebracion en tal dia, se havrà de pasar á el Sabado, y si este se hallase tambien impedido, serà el dia que elija el Director, atendiendo en lo posible à la comodidad de todos; y no se podrá quitàr este dia de cada Semana, ò añadir otro, ù otros mas, sin que convengan en ello las dos tercias partes de los Academicos presentes, precediendo aviso á todos para que concurran, sabiendo que se ha de tratar este punto.

XX. Las Juntas empezarán á la hora señalada, hallandose el Director, y seis Nùmerarios, y de no estar el dicho, bastará que estèn nueve Númerarios; pero haviendose de tratar materia grave, no podrá

drá acordarse à menos que concurriendo trece Nùmerarios, y en caso de que el nùmero total de los que haya en la Academia no llegase à el de los trece, bastarà, que para estos asuntos de gravedad concurran la mitad de los Academicos Nùmerarios que entonces huviese, y uno mas.

XXI. Se dará principio á las Juntas con las Antifonas, Versos, y Oraciones de Nuestra Señora de la Antigua, y Señor San Isidoro Patronos de la Academia.

XXII. Ocupará el Director el preeminente lugar, y à su derecha en la mesa estará el Secretario, tomando la isquierda el Censor, y seguirán los Academicos por el orden de su antiguedad, ocupando el asiento primero de la mano derecha el mas antiguo, el primero de la isquierda el que se le sigue, y asi los demas: egecutando lo mismo por su orden los Supernùmerarios, y Honorarios, segun el tiempo de su admision; y al lado de el Censor junto á la me-

mesa quedará desembarazado un asiento, que ocupará el Academico que huviere de leer alguna obra, cèdula, ò papel, à excepcion de los que estàn en la mesa, que lo harán desde sus asientos.

XXIII. Faltando el Director ocuparà su lugar, y presidirà la Junta el que lo huviese sido el año inmediato antecedente; y à falta de este el Academico de el número mas antiguo, en el qual para todo lo concerniente á aquella Junta, residiràn provisionalmente las facultades de Director.

XXIV. Si faltase de asistir à alguna Junta el Secretario, ò el Censor, nombrarà el Director, ò el que preside, uno de los Academicos, que egerza estos empleos, y sustituya por ellos.

XXV. Quando acaeciere, que alguna persona entrase con alguna comision, ò à oìr una, ú otra vez, ocupará el asiento inmediato despues del mas antiguo de aquel lado que tomase.

XXVI. Siempre que ocurriese algun asunto de gravedad sobre que se suscite duda, y sea necesario tomar resolucion, havrà de pasar á votarse precedida una pequeña conferencia, y determinada la proposicion sobre que ha de recaer el voto: procurandose siempre que estos se hagan con claridad, y distincion, y que no se distraigan los votantes à otros puntos, que puedan alargar, y embarazar demasiado.

XXVII. En los votos pùblicos havrá de empezarse á votar por el mas moderno; y por el contrario en los secretos darà primero el suyo el Director, y siguiendole los demas por su antiguedad; y en igualdad de ellos, tendrà siempre la calidad de preferencia la parte que haya seguido el Director.

XXVIII. Cada uno de los Academicos, que à el presente son, y en adelante se admitieren, se hará cargo de trabajar para la Academia aquella materia, ò asunto

que

que se le repartiere, procurando desempeñarlo enteramente con solidèz, erudicion, y buena critica, leyendo los dias que se le señalaren, y dando razon de su estado siempre que se le pidiere; como tambien proponiendo las dificultades, ò dudas que se le ofrecieren, para que por la Academia se tome la correspondiente providencia, y en haviendola concluído, la entregarà en la Secretarìa.

XXIX. Ningun Academico podrá leer papel ninguno en la Academia, sin que antes haya pasado à el Director, ò Censor, para que reconociendo estos, que no tiene reparo, dèn su permiso para que se haya de leer: y estos havrán de cuidar, que en ellos no se contengan disputas Escolasticas; impugnaciones libres, ò refutaciones de palabras, que puedan ser contrarias à la unidad, y buena armonìa, que debe reynar entre los Academicos, y á el fin de buscar la verdad, que debe ser la

principal mira en la formacion de estos trabajos; y tampoco permitan, que en ellos se diga nada contra el honor de Persona alguna de caracter, de Comunidad, ò Religion.

XXX. Todas las obras de la Academia despues de leìdas en ella, havràn de pasar à los Revisores, para que estos las reconozcan, revean, y examinen; censuren lo que hallaren digno de reparo; adviertan lo que no vaya conforme con las mas bien recebidas opiniones, y los defectos, ò errores que encontrasen: de todo lo qual se darà aviso à el Autor, à quien se permitirà por una vez el satisfacer por escrito, y de no convenirse, se votarà resumiendose con la posible brevedad el punto sobre que ha de recaer la decision, y tomandose el tiempo, y consultas convenientes, para que todo se haga con la mayor madurez, y circunspeccion: y esta resolucion se tratará con todo respeto, sin que es-

to sea quitar à cada uno su libre modo de opinar.

XXXI. Los Academicos no podrán usar de el nombre de tales en qualquier escrito, ò impreso suyo, á menos que sujetandolo à igual revision, y se le darà para ello el permiso por la Academia; y la censura que sobre ello se diere se havrá de insertar en la misma obra, sin que por esto se entienda, que la Academia toma à su cargo la defensa de lo que en la tal obra se contiene::::: *D. D. Luis German y Ribòn.... D. Francisco Laso de la Vega.... D. Joseph Narbona.... D. Diego Alexandro Galves.... D. Alonso Carrillo.... D. Livino Ignacio Leyrens.... D. D. Francisco de Paula Baquero.... D. Felipe Fernando Oconrry.... Licenciado D. Fernando Salvador de Narbona.... D. Lorenzo Ignacio del Rio Estrada.... D. Miguèl Sanchez Lopez.... D. Francisco Buendia Ponce.... D. Antonio de Cortes.... D. Gaspar Rivero de Torres.... D. Juan Sanchez Reciente.*

Con-

Concuerda con su Original de donde se ha sacado, que para este efecto ante mi exibiò el D.D.Luis German y Ribòn, Presbitero de esta Ciudad, y volvì á su poder: de cuyo recibo lo firmò aqui de su nombre, y de su pedimento doi el presente. Sevilla, y Septiembre siete de mil setecientos y cinquenta y uno.... *D. D.Luis German y Ribòn*::: Fice mi signo. *Luis Palacios.* Escribano Público.

Y Visto por los del nuestro Consejo con lo espuesto en su razon por el nuestro Fiscal, por Decreto que probeyeron en diez y nueve de Octubre de el año proximo pasado de setecientos cinquenta y uno, mandaron dár, y se libraron provisiones en veinte y tres dè el mismo mes, para que el Regente de la nuestra Audiencia de Grados de dicha Ciudad de Sevilla, y el nuestro Asistente de ella, teniendo presente los Capitulos de las Constituciones mencionadas, que por copia firmada de

el

el infrascripto nuestro Secretario, Escribano deCamara de los que residen en el nuestro Consejo con dichas provisiones les serìan en tregadas,informasen à los de èl por mano de dicho infrascripto nuestro Secretario,lo que sobre el contenido de los Capitulos de dichas Contituciones se les ofreciese,yпareciese, para que en su vista se proveyese lo que conviniese. En cuya virtud, por Don Jacinto Marquez como tal Regente de dicha nuestra Audiencia , y Don Ginès de Hermosa y Espejo , Asistente de la propia Ciudad , en siete y veinte y uno de Diciembre de dicho año proximo , se hicieròn ciertos informes , que vistos por los de el nuestro Consejo con los antecedentes de el asunto , y lo que en razon de todo se dijo por el nuestro Fiscal , por Decreto que proveyeron en primero de Febrero pasado de este año , mandaron dár, y se librò provision en cinco de el propio mes , por la que se mandò , que el Regen-

te,

te, y Jueces de la nuestra Audiencia de Grados de dicha Ciudad de Sevilla, teniendo presentes los Estatutos mencionados, que por copia firmada de el infrascripto nuestro Secretario Escribano de Camara con dicha provision le serìan presentados, informasen á los de el nuestro Consejo por mano de dicho nuestro Secretario, lo que sobre el contenido de dichos Estatutos, y su aprobacion se les ofreciese, y pareciese, para que en su vista se proveyese lo que conviniese. En cuya virtud, por dicha nuestra Audiencia en catorce de Marzo siguiente se hizo cierto informe, que visto por los de el nuestro Consejo con los antecedentes à ello tocantes, y lo que en razon de todo se dijo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyèron en veinte y dos de Abril proximo pasado, aprobaron los Estatutos formados por la Academia de Buenas Letras de Sevilla.

Y conforme à lo referido se acordò expe-

expedir esta nuestra Carta, por la qual APROBAMOS Y CONFIRMAMOS LOS ESTATUTOS FORMADOS POR LA ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA, que quedan incorporados, para que su contenido sea guardado, cumplido, y egecutado. En cuya conformidad mandamos à los del nuestro Consejo Presidentes, y Oìdores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerìas, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, asi de la nominada Ciudad de Sevilla, como de todas las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorìos, á quien tocare, vean los enunciados Estatutos, y los guarden, cumplan, y egecuten, y hagan guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun y como en ellos se contiene, sin los contra-

venir, permitir, ni dár lugar à que se contravengan en manera alguna; antes bien den, y hagan dár para su puntual observancia todas las Ordenes, y providencias, que se requieran, que asi es nuestra voluntad. Y dichas Justicias lo cumplan, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedìs para la nuestra Camara, sò la qual mandamos á qualquier Escribano que fuere requerido con esta nuestra Carta, os la notifique, y á quien conven-ga, y de ello dè testimonio. Dada en la Villa de Madrid á seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos.

Diego Obispo de Calahorra y la Calzada....
D. Miguèl Ric y Erea....
D. Pedro de Castilla.... Sancho de Ynclan....
Alfonso Clemente de Aròstegui.

Yo D. Joseph Antonio de Amaya Se-

Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada. Teniente de Chanciller Mayor

D. Lucas de Garay. *D. Lucas de Garay.*

Se presentò la antecedente Provision para su cumplimiento à el Acuerdo de la Real Audiencia, y à el Ayuntamiento de esta mui Noble, y mui Leal Ciudad de Sevilla, por quien se acordò cometerla à el Señor Don Geronymo Ortiz de Sandoval y Zuñiga, Conde de Mejorada, Veintiquatro, y Procurador Mayor, para que informase à la Ciudad: cuyo Informe, y Acuerdo celebrado por ella en Viernes nueve de Junio de mil setecientos cincuenta y dos, son del tenor siguiente.

INFORME.

EN egecucion, y cumplimiento de el Acuerdo de V.S. celebrado en el Cabildo antecedente, he visto con la mayor atencion los Estatutos, que ha formado la Academia de las Buenas Letras, los que están aprobados por el Supremo Consejo de

Castilla, por Real Provision de seis de Mayo pasado de este año; y los ya repetidos Estatutos los he leìdo con mucho cuidado, y los advierto mui útiles, y conformes à la idèa, que se ha propuesto elegir la Academia, asi para florecer, como para producir trabajos literarios convenientes à el público, asi á los profesores de literatura, como à el todo de èl, y á examinar los monumentos de la Antiguedad, lo que podrá aun ilustrar las grandes glorias de V. S. pues se puede esperar, que la constante aplicacion de la Academia darà obras, que pueda conocer el pùblico su conocida utilidad, y incesante aplicacion de el desempeño de el asunto, que desde su origen ha querido manifestar, para acreditar su deseo de hacer grandes progresos, los que no solo podrán ilustrar à V.S. sino aun á todo el Reyno; pues es visible quanto le conviene à la grandeza de Madrid, y Parìs, y otras Ciudades, las importantes Aca-

demias, que en ellas se han formado; por lo que V. S. en el dia de oy debe obedecer, y cumplir la citada Real Provision: y en su consecuencia proteger la Academia en cuantas ocasiones se le ofresca, á fin de que conosca lo agradable que son à V. S. sus trabajos literarios; que es quanto debo informar à V. S. para que resuelva lo que tenga por conveniente. Sevilla y Junio ocho de el año de mil setecientos cincuenta y dos... *El Conde de Mejorada.*

ACUERDO DE LA CIUDAD.

ACordòse de conformidad conformarse con este informe de el Señor Conde de Mejorada, Veintiquatro, y Procurador Mayor, y en su consecuencia obedecer la Real Provision de S. M. y Señores de su Real Consejo, en que se aprueban los Estatutos de la Academia de las Buenas Letras de esta Ciudad, la que se guar-

guarde, cumpla, y egecute como en ella se contiene, y que quedando copia de dicha Real Provision en la presente Escribanìa Mayor, se devuelva la original à la parte de dicha Academia con certificacion de este Acuerdo.

CUMPLIMIENTO DE EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA.

EN la Ciudad de Sevilla, Jueves veinte y dos de Junio de mil setecientos y cincuenta y dos años, estando en Acuerdo general los Señores Oìdores de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, haviendo visto la Real Provision de S.M. y Señores de su Real Consejo, su data en Madrid seis de Mayo proximo pasado, que està firmada de algunos de

Señores Oidores.

D. Pedro Macieu.
D. Jacobo Samaniego.
D. Diego de Guzman.
D. Francisco de las Cuentas.
D. Francisco de Bruna.
D. Luis de Obiedo.

de dichos Señores, y refrendada de D. Jo-
seph Antonio de Amaya, Secretario de
S.M. y Escribano de Camara de dicho Real
Consejo, por la que se aprueban los Es-
tatutos en ella insertos, formados por la
Academia de Buenas Letras de esta Ciu-
dad, mandandose à las Justicias, y Tri-
bunales de ella, y otros Reynos, se guar-
de, y cumpla en todo, y por todo: Dige-
ron, que obedecian, y obedecieron con
el respeto debido dicha Real Provision, y
mandaron se guarde, cumpla, y egecute
en todo, y por todo, como por ella se
manda, y que quedando copia entre los
papeles de el Real Acuerdo, se vuelva ori-
ginal à esta parte con testimonio de este
Auto; y asi lo acordaron, y rubricaron....
Tiene seis rubricas.

Pedro Fernandez de Cazeres.

DECRETO DE SU MAGESTAD TOMANDO A LA ACADEMIA BAJO SU REAL PROTECCION.

EL REY.

SIendo tan consecuente á mis deseos de fomentar, y proteger quanto pueda dár aumento al estudio, y aplicacion à las Letras entre mis subditos, la buena acogida, y aprobacion que han logrado en ese Consejo los recursos de diferentes sugetos estudiosos de la Ciudad de Sevilla, unidos con el loable fin de establecer en aquella Ciudad una Junta, ú Academia para el egercicio, y adelantamiento de las Buenas Letras, despachandoles el permiso, y aprobacion de Estatutos, que para proceder á el legìtimo establecimiento de la Academia, y continuar

sus Juntas sè requerìa; no puedo menos de manifestar en esta ocasion à el Consejo mi gratitud, y lo mucho que en todos tiempos lisongearán mi ánimo los cuidados, y providencias, que aplicare su celo á promover semejantes establecimientos, y el de el mas seguro mètodo, para que en mis Dominios florescan cada vez mas las Ciencias: en cuya conformidad tomando ahora bajo mi Real Proteccion la referida yá aprobada Academia de Buenas Letras de Sevilla, encargo à el Consejo cuide de que sea atendido, y mirado este Cuerpo con la estimacion que le proporciona mi sombra, y patrocinio.

Señalado de S. M.

En Aranjuèz à diez y nueve de Junio de mil setecientos cincuenta y dos.

Al Obispo de Calahorra.

REAL CEDULA DE PROTECCION.

EL REY.

REgênte, y Jueces de la mi Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, Asistente, sus Tenientes, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y Personas á quien toque: Sabed, que siendo tan consecuente à mis deseos de fomentar, y proteger cuanto pueda dár aumento à el estudio, y aplicacion à las Letras entre mis subditos, la buena acogida, y aprobacion, que han logrado en el mi Consejo los recursos de diferentes sugetos estudiosos de esa dicha Ciudad, unidos con el loable fin de establecer en ella una Junta, ò Academia para el egercicio, y adelantamiento de las Buenas Letras, despachandoseles el permiso, y aprobacion de Estatutos, que para proceder à el legitimo establecimiento de la Academia, y

continuar sus Juntas se requeria; por Decreto señalado de mi Real mano de diez y ocho de Junio proximo pasado he sido servido de manifestar en esta ocasion à el mi Consejo mi gratitud, y lo mucho que en todos tiempos lisongearàn mi ánimo los cuidados, y providencias que aplicare su celo á promover semejantes establecimientos, y el de el mas seguro mètodo para que en mis Dominios florescan cada vez mas las Ciencias: en cuya conformidad tomando ahora bajo de mi Proteccion la referida ya aprobada Academia de Buenas Letras de la citada Ciudad, encargo á el Consejo cuide de que sea atendido, y mirado este Cuerpo con la estimacion, que le proporciona mi sombra, y patrocinio. Portanto os mando, que siendo presentada esta mi Cèdula, veais la espresada mi Real Resolucion, y en su consecuencia, en la parte que os toca, ò pueda tocar, no solo deis puntual cumplimiento, sino que en

todo

todo cuanto sea, y pueda conducir à el mayor aumento, y adelantamiento de las Buenas Letras de la citada Academia, y su conservacion, deis las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real Servicio, causa pública, y ser mi voluntad. Fecha en Buen Retiro á once de Julio de mil setecientos cincuenta y dos.

YO EL REY.

Por mandado delRey nuestro Señor.
Don Agustin de Montiano y Luyando.

ACUERDO DE LA CIUDAD PARA SU CUMPLIMIENTO.

EN la mui Noble, y mui Leal Ciudad de Sevilla, Miercoles veinte y tres dias del mes de Agosto de el año de mil setecientos cincuenta y dos, en el Cabildo que la Ciudad celebrò este dia, en que se

jun-

juntaron su Señorìa el Señor Don Fernando Valdès y Quiros, Asistente de esta Ciudad, y algunos de los Caballeros Veintiquatros, y Jurados, en vista de la Real Cèdula, que se comprehende en la foja antes de esta, hizo la Ciudad el Acuerdo de el tenor siguiente.

Acordòse de conformidad obedecer, y cumplir esta Real Cèdula de S. M. en que se digna recibir bajo de su Proteccion la Academia de Buènas Letras, establecida en esta Ciudad, cuya Real Cèdula se ha presentado por el Doctor D. Luis German y Ribòn, la que ha visto esta Ciudad con la mayor satisfaccion; y confia que la Academia esperimentarà nuevos honores de la Real piedad de S. M. para poder desempeñar el grave asunto de su Instituto, y en la parte que esta Ciudad pueda contribuirà à distinguir un Cuerpo tan apreciable, y útil á la causa comun; y la citada Real Cèdula con certificacion de este Acuerdo,

se

se devuelva original á la parte que la ha presentado.

Asi consta por el citado Acuerdo con que concuerda el que vá inserto, y queda en el libro Capitular de la Secretarìa Mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad, que es á mi cargo, á que me refiero, y de que certifico...

Don Andrès Sanchez Montaño.

CUMPLIMIENTO POR LA REAL AUDIENCIA.

EN la Ciudad de Sevilla, Martes veinte y nueve de Agosto de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en Acuerdo general los Señores Oìdores de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, haviendo visto la Real Cèdula de ſu Mageſtad, ex-

Señores Oidores.
D. Pedro Macieu.
D.Diego deGuzman.
D.Francisco deBruna.
D. Luis de Obiedo.
D. Raymundo de Sobremonte.

expedidà en Buen Retiro à once de Julio proximo pasado, que està firmada de la Real mano de S. M. y refrendada de el Señor D. Agustin de Montiano y Luyando, su Secretario, y de la Real Càmara, por la que S.M. toma bajo de su Real Proteccion la Academia de las Buenas Letras de esta Ciudad, mandando S. M. que en todo cuanto sea, y pueda conducir á el mayor aumento, y adelantamiento de las Buenas Letras de la citada Academia, y su conservacion, se dèn por esta Audiencia, y demàs Justicias de esta Ciudad, las ordenes, y providencias, que se requieran: el Señor Don Pedro Macieu y Monteverde, Oìdor Decano, tomò dicha Real Cèdula en sus manos, la besò, y puso sobre su cabeza, como Carta de su Rey, y Señor natural, por quien, y demás Señores Oídores fue obedecida con el respeto, y veneracion debida, y mandaron se guarde, cumpla, y egecute en todo y por todo como por

ella

ella S. M. manda; y que quedando copia entre los papeles de el Real Acuerdo, se vuelva original á la parte de la Real Academia, y asi lo acordaron, y rubricaron.... *Tiene cinco rubricas.*

D. Pedro Fernandez de Cazeres.

TESTIMONIO DE LA CONCESION DE UNA SALA EN LOS REALES ALCAZARES PARA TENER LAS JUNTAS.

D. Francisco Antonio Solano, Secretario de el Rey nuestro Señor, su Escribano de Càmara de la Real Audiencia de esta Ciudad, y de los Reales Alcazares de ella, &c. Certifico, que á el Señor D. Jacinto Marquez, de el Consejo de S.M. en el Real de Castilla, Regente en la Real Audiencia de esta Ciudad, Alcaide de dichos Alcazares, vino la Orden siguiente.

REAL ORDEN.

HAviendo tomado el Rey bajo de su Real Proteccion la Academia de Buenas Letras establecida ultimamente en esa Ciudad, ha resuelto se le destine, y franquee en ese Real Alcazar una sala conmoda, y proporcionada en donde pueda tener libremente sus Juntas, y conferencias conforme á sus Estatutos, y me manda S. M. prevenirlo à V. S. para que disponga su cumplimiento de acuerdo con la Academia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Aranjuez diez y nueve de Junio de mil setecientos cincuenta y dos... *Joseph de Carvajal y Lancaster....*

Señor D. Jacinto Marquez.

La que vista por dicho Señor, por Auto que proveyò en ocho de Agosto mandò, que para poner en pràctica lo mandado por S.M. y en atencion á haver manifestado dicha Academia se le podia señalar la

sala, que llamaban Cantarèra en estos Alcazares, se pasase por su Señorìa con el Veedor, y Maestro Mayor por ante mi á su reconocimiento, citandosè á la parte de dicha Academia para que concurriese igualmente; y con efecto en el dia nueve de dicho mes se pasò á el espresado reconocimiento, á el que concurriò dicho Señor, y Ministros de estos Alcazares, y el Doctor Don Luis German y Ribòn Presbitero, y otros Individuos de la Academia, y mandò dicho Señor Alcaide se hiciese una division en dicha sala Cantarèra, para que una parte de ella quedase para el uso de la Academia, y en la otra se pusiesen las colunas, y cosas mas preciosas y principales de estos Alcazares, dando otras disposiciones sobre el sitio donde se havian de poner los despojos de obras, y cosas de menos consideracion, y mas volumosas que estaban en dicha sala, y que todo se pusiese en egecucion, y diese cuenta à S. M.

 por

por mano de dicho Excelentisimo Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster, con certificacion de ello, la que se formò, y entregò á dicho Señor Alcaide. Y despues vino otra Real Orden de S. M. participada por dicho Excelentisimo Señor, con fecha en Buen Retiro à veinte y nueve de el espresado mes de Agosto, manifestando, que lejos de quedar conforme la Academia de Buenas Letras de esta Ciudad con la sala que dichò Señor le havia destinado haciendo la division referida, havia recurrido à el Rey, representando la imposibilidad de su uso con la division de el tabique para guardar unas colunas, y otros trastos, que se podian poner en otros sitios, y que el Rey querìa, que gozase la Academia este distintivo que S. M. le havia concedido, con decencia, y conmodidad, y que asi dispondrìa dicho Señor Alcaide, que se guardasen las colunas, y demàs trastos en otro parage, y que se de-

jase

jase à la Academia enteramente laCantarè-ra;cuya Real Orden vista por dicho Señor, por su Auto de seis de este mes la mandò cumplir, y desocupar enteramente dicha sala, dando providencia sobre el sitio en donde se havian de colocar las colunas, y demàs trastos que estaban en ella, y à su consecuencia se halla el recibo del tènor siguiente.

RECIBO.

MEdiante haverse desocupado la sala Cantarèra de estos Alcazares á consecuencia de la Real Orden de S. M. para la Academia de las Buenas Letras, en su nombre, y como Director de ella, he recibido la llave de la espresada sala Cantarèra, y me he aposesionado en ella con asistencia de Don Francisco Agustin Solano, Veedor interino de estos Alcazares; y para que de ello conste, firmo el presente en Sevilla, doce de Septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años...

Doctor Don Luis German y Ribòn.

Y en Junta, que dicho Señor Alcaide celebrò con los Ministros de estos Alcazares en diez y seis de este mes se hizo presente, que la espresada Academia de las Buenas Letras solicitaba se le facilitase una llave de la primera puerta de la entrada de los Jardines, para poder comunicar á la sala Cantarèra, que le estaba concedida, con independencia de el Portero, por los motivos que se espusieron: en su vista se mandò por dicho Señor Alcaide, se le diese la espresada llave, con tal, que precisamente parase en poder de el Director, Bibliotecario, ò Secretario de la Academia, por los inconvenientes que de lo contrario se pueden seguir; y por papel misivo escrito por el espresado Doctor Don Luis German y Ribòn à el Veedor interino de estos Alcazares, con fecha de veinte de este mes, se hace cargo de la anterior providencia, y espresa quedar entregado en la dicha llave, y que no usarian de ella

sino

sino los arriba espresados durante su oficio, para que asi lo pusiese en noticia de dicho Señor Alcaide. Segun que lo referido mas largamente consta, y parece de dichos Autos, y lo inserto concuerda con su original á que en todo me refiero: y para que conste, de pedimento de la parte de dicha Academia doy la presente en Sevilla treinta de Septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años....

D. Francisco Antonio Solano.

OTRO TESTIMONIO DE LA CONCESION A LA ACADEMIA DE EL ENTRESUELO QUE ESTá SOBRE LA GALERIA DE LOS BAñOS DE DOñA MARIA DE PADILLA.

D. Francisco Agustin Solano, Escribano de Cámara de la Audiencia de el Rey nuestro Señor, que reside en

esta Ciudad de Sevilla, y asimismo de Cámara de los Reales Alcazares: Certifico, que por el Señor Don Miguèl de Aguirre, de el Consejo de S. M. su Oìdor en dicha Real Audiencia, y Teniente de Alcaide de los espresados Reales Alcazares, se proveyeron los Autos, que su tènor, y de la diligencia de posesion que en su virtud se diò, es el siguiente.

AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla veinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y un años, el Señor D. Miguèl deAguirre, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente de Alcaide de los Reales Alcazares, dijo: Que en Real Orden de S. M. participada por el Excelentisimo Señor Don Ricardo Vvall, su fecha en Buen Retiro á once de Abril de el año proximo pasado de mil setecien-

tecientos y sesenta, que trata sobre la sala de Armerìa de estos Alcazares, y entrego à la Real Maestranza de las casas de la Resolana, entre varios particulares que contiene, està el siguiente

REAL ORDEN.

EL ENTRESUELO, QUE PISA LA GALERIA NUEVA DE LOS BAñOS DE DOñA MARIA DE PADILLA SE CONCEDE A LA ACADEMIA DE LAS BELLAS LETRAS, EN TESTIMONIO DEL APRECIO QUE HACE S. M. DE LAS CIENCIAS.

LA qual está mandada cumplir por Auto de veinte y dos de Abril de el mismo año, y tomada razon en los Oficios de Veedurìa, y Contadurìa de estos Alcazares: y para que se ponga en egecucion lo que S. M. manda, mandò se forme

este cuaderno, y à su consecuencia se le dè posesion, y haga entrego à la dicha Real Academia de las Bellas Letras de el espresado entresuelo, para que en continuacion de la que le està dada de la sala, que antes se nombraba con el tìtulo de Cantarèra, y lo á ello anexo, use de todo dicha Real Academia, como tenga por conveniente à el destino que S. M. la ha concedido; asi lo proveyò, y firmò.... *Aguirre.... D. Francisco Agustin Solano.*

AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla dos de Marzo de mil setecientos sesenta y un años, el Señor Don Miguèl de Aguirre, de el Consejo de S. M. su Oìdor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente de Alcaide de los Reales Alcazares, dijo: Que por el Señor Marquès de Carriòn, Director de la Real Academia de las Bellas Letras se

ha

ha escrito á su Señoria papel, avisando para el dia de oy tomar la posesion de la sala en estos Alcazares para dicha Academia; y estando su Señoría pronto à ello, y á darla por su persona, mandò se convoque à los Ministros de estos Alcazares, y evacuado se dè la correspondiente certificacion para guarda de el derecho de la dicha Real Academia, y otra se dè para la Contadurìa de estos Alcazares para que en ella conste, y se tome razon. Asi lo provéyò, y firmò... *Aguirre*...

D. Francisco Agustin Solano.

POSESION.

EN la Ciudad de Sevilla dos de Marzo de mil setecientos sesenta y un años, el Señor Don Miguèl de Aguirre, de el Consejo de S. M. su Oìdor en la Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente de Alcaide de los Reales Alcazares, acompañado

de

de Don Juan Agustin de Quiròs, Veedor por S. M. de ellos; Don Matias Fernando de Hoyos, Contador; el Licenciado Don Pedro Anguiano, Avogado Fiscal; y por ante mi el presente Escribano de Càmara de estos Alcazares, pasò à el sitio de la entrada de los Jardines de ellos, en donde estaba el Ingeniero Don Sebastian Vanderborcht, y haviendo concurrido el Señor Marquès de Carriòn, Director de la Real Academia de las Bellas Letras, y diferentes Individuos de ella, se entrò por la puerta, que cae á la galerìa de la entrada de dichos Jardines, y antesala de la que llamaban Cantarèra, y se subiò por la escalera, que està en dicho sitio à una tribuna, ò balcòn que cae à dicha sala Cantarèra, y de aqui se subiò por una corta escalera à tres salas una dentro de otras, que es la galerìa nueva, entresuelo sobre los baños de Doña Maria de Padilla; y en todas tres salas, tribuna, escalera, sala Cantarèra, y antesala con su

puer-

puerta, por donde se entrò, dicho Señor Alcaide, dijo: Aposesionaba, y aposesionò à la dicha Real Academia de la Bellas Letras, en conformidad, y obedecimiento de la Real Orden de S. M. y en continuacion de la posesion, que se le diò en el año pasado de mil setecientos cincuenta y dos, para que dicha Real Academia use de todo lo referido en la forma, y segun lo tenga por conveniente, entregandosele las correspondientes llaves de las puertas para su uso, y manejo: y el dicho Señor Marquès de Carriòn, en nombre, y como tal Director de la dicha Real Academia, dijo: Recibìa, y recibiò la dicha posesion, que le es dada por dicho Señor Alcaide; y en señal de ella se paseò por dichas salas, abriò, y cerrò sus puertas, y hizo otros actos en señal de ella, con lo que quedò concluìda esta diligencia, que firmaron dicho Señor Alcaide, y Señor Marquès, siendo testigos Don Sebastiàn Alfonso Vizcaino, Con-

serge,

serge, y Portero Mayor de estos Alcazares; D. Juaquin Diaz, Sobreestante en las obras de ellos; y D. Francisco Romero y Escobar, vecinos de esta Ciudad. *D. Miguèl de Aguirre...El Marquès de Carriòn...*

D. Francisco Agustin Solano.

Segun que lo referido, lo que và en relacion, mas largamente consta, y parece de dichos Autos, y lo inserto concuerda con su original á que en todo me remito: y para que conste, y guarda de el derecho de la parte de dicha Real Academia, doy la presente en Sevilla treinta y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y un años.

D. Francisco Agustin Solano.

CATALOGO
DE LOS INDIVIDUOS QUE ACTUALMENTE COMPONEN LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE SEVILLA,
SEGUN EL ORDEN DE ANTIGUEDAD CON QUE HAN SIDO RECIBIDOS.

DIRECTOR.

D. Francisco de Cespedes Manuel, Marquès de Villafranca, y de Carriòn, de la Real Maestranza de Sevilla. . . . . *Recibido Academico Numerario en* 19. *de Mayo de* 1752.

SECRETARIO.

D. Sebastian Antonio de Cortes, Doctor en Canones de la Real Universidad de Sevilla, Avogado de los Reales Consejos, y

 del

del Colegio de dicha Ciudad...... *Recibido Academico Numerario en* 11. *de Junio de* 1751.

CENSOR.

D. Francisco de Paula Baquero, Doctor en Theologìa, Cura por oposicion del Sagrario de la Santa Iglesia de Sevilla, Revisor del Santo Oficio de la Inquisicion...... *Recibido Academico Numerario en* 16. *de Abril de* 1751.

ACADEMICOS NUMERARIOS.

D. Luis German y Ribòn, Doctor en Theologìa, y Consiliario primero de la Real Universidad de Sevilla, Examinador Synodal de su Arzobispado, Revisor del Santo Tribunal de la Inquisicion, Beneficiado de la Parroquia de Santa Lucìa, Academico Honorario de la Real de la Historia......*Fundador de la Academia, y reconocido como tal en* 16. *de Abril de* 1751.

D.

D. Francisco Laso de la Vega, Presbitero, Beneficiado de la Real Parroquia de San Pedro de Sevilla......*Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Joseph Narbona, Presbitero......*Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Joseph Cevallos, Presbitero, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, Examinador Synodal de su Arzobispado, Socio Theologo, y de Erudicion de la Real Sociedad Mèdica de dicha Ciudad, Academico Honorario de la Real de la Historia, Catedratico por S. M. de Disciplina Eclesiastica, Liturgia, y Ritos Sagrados de los Estudios de San Isidro el Real de Madrid......*Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Diego Alexandro de Galvez, Prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla; y su Bibliotecario Mayor......*Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Livino Ignacio Leyrens, Director

por S.M. de la Real Compañia de San Fernando, Revisor actual de la Academia...... *Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Felipe Fernando Oconry, Secretario del Rey nuestro Señor, y de la Embajada de Olanda, Juez Subdelegado de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas, en las Reales de Guadalcanàl, Cazalla, y Galaroza...... *Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Fernando Salvador Narbona, Presbitero, Avogado de los Reales Consejos, y Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia de Sevilla, Revisor actual de la Academia......*Recibido en* 16. *de Abril de* 1751.

D. Lorenzo Ignacio de Rio Estrada y Olloqui, Presbitero, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de Sevilla......*Recibido en* 28. *de Abril de* 1751.

Dr. D. Miguèl Sanchez Lopez, Cura por oposicion de la Villa de Chucena...... *Recibido en* 14. *de Mayo de* 1751.

D. Francisco de Buendia Ponce, Presbi-

bitero, Mèdico de Camara del Rey nuestro Señor, y Socio del Número de la Real Sociedad de Sevilla...... *Recibido en* 21. *de Mayo de* 1751.

D. Martin Alberto de Carbajal, Presbitero, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, y Canonigo de la Santa Iglesia de dicha Ciudad...... *Recibido en* 7. *de Julio de* 1751.

D. Francisco Antonio Gallegos, Doctor en Medicina de la Universidad de Avila, y Socio del Número de la Real Sociedad de Sevilla...... *Recibido en* 6. *de Agosto de* 1751.

D. Martin de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, y Academico de las Reales Española, y de la Historia...... *Recibido en* 22. *de Octubre de* 1751.

Emi-

Eminentisimo, y Excelentisimo Señor DON FRANCISCO DE SOLIS FOLCH DE CARDONA, Cardenal Presbitero de la S. R. I. del titulo de la Basilica de los Santos doce Apostoles, Gran Cruz del Real distinguido Orden Español de Carlos Tercero, Caballero del Real Insigne de San Genaro, y del de Calatrava, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de S. M. Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla..... *Recibido en 2. de Agosto de* 1752.

D. Joseph Perez de Larraya...... *Recibido en* 15. *de Octubre de* 1752.

D. Fernando Gonzalez de Socueva, Veintiquatro de la Ciudad de Jaen, Avogado de los Reales Consejos, y Relator de la Real Audiencia de Sevilla...... *Recibido en* 26. *de Octubre de* 1752.

D. Marcelo Doye y Pelarte, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, Canonigo Magistral de la Santa

Igle-

Iglesia de dicha Ciudad, y Juez Apostolico de la Santa Cruzada...... *Recibido en 6. de Febrero de 1756.*

D. Francisco de Bruna y Ahumada, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, Oìdor Decano de la Real Audiencia de Sevilla, Teniente de Alcaide de los Reales Alcazares de dicha Ciudad, Academico de la Real de la Historia...... *Recibido en 20. de Diciembre de 1765.*

D. Francisco Aguilar y Ribòn, Presbitero, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, y Prebendado de su Santa Iglesia...... *Recibido en 3. de Junio de 1768.*

D. Càndido Triguetos, Beneficiado de la Parroquia de San Bartolomè de Carmona......*Recibido en 3. de Junio de 1768.*

D. Pedro Diaz de la Vega, Doctor en Theología de la Real Universidad de Sevilla, Socio Theologo de la Real Sociedad

dad de dicha Ciudad, y Cura de la Parroquia de San Gil...... *Recibido en* 22. *de Diciembre de* 1769.

D. Joseph Rodriguez de Ribera, Avogado de los Reales Consejos, Veintiquatro perpetuo de la Ciudad de Sevilla...... *Recibido en* 3. *de Abril de* 1772.

D. Fernando Lopez Pintado, Marquès de Torreblanca, Veintiquatro perpetuo, y Alguacil Mayor de la Ciudad de Sevilla, y su Diputado à la Corte.....*Recibido en* 29. *de Mayo de* 1772.

D. Thomàs de Guzmàn, Caballero del Orden de Calatrava, y Veintiquatro perpetuo de la Ciudad de Sevilla...... *Recibido en* 29. *de Mayo de* 1772.

ACADEMICOS

SUPERNUMERARIOS.

D. Vicente de los Rios, Teniente de la Compañia de Caballeros Cadetes del Real Cuerpo de Artillerìa, Academico de la Real de la Historia, Socio de Erudicion de la Real Sociedad de Sevilla...... *Recibido Supernumerario en* 16. *de Marzo de* 1753.

D. Sebastian VanderBorcht, Coronèl Ingeniero de los Reales Egercitos de S.M... *Recibido en* 21. *de Septiembre de* 1758.

D. Domingo Morìco, Presbitero..... *Recibido en* 16. *de Mayo de* 1760.

D. Marcos Keating, Capitan de Artillerìa... *Recibido en* 10. *de Octubre de* 1760.

D. Bartolomè Cabello, Cura por oposicion de la Parroquia de Santa Maria de las Nieves de Sevilla...*Recibido en* 27. *de Febrero de* 1767.

D. Antonio Lopez, Doctor en Canones de la Real Universidad de Sevilla, Avogado de los Reales Consejos... *Recibido en 27. de Febrero de* 1767.

D. Juan Nepomuceno Gonzalez de Leon... *Recibido en* 25. *de Enero de* 1771.

ACADEMICOS HONORARIOS.

* * *

D. Domingo de Torrezurri...... *Recibido en 25. de Junio de 1751.*

D. Juan de Salcedo, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla...... *En 21. de Enero de 1752.*

D. Mariano Paez Chacon, Presbitero, Avogado de los Reales Consejos...... *En 18. de Febrero de 1752.*

D. Guillermo Tirri, Marquès de la Cañada, Caballero del Orden de Santiago..... *En 14. de Abril de 1752.*

Excelentisimo Señor D. Alfonso Clemente de Aròstegui, del Consejo de S. M. en el de Estado, Ministro Plenipotenciario à la Corte de Napoles, Comisario General de la Santa Cruzada, de la Real Academia de San Fernando..... *En 6. de Octubre de 1752.*

D. Bartolomè Romero Gonzalez, Doc-

tor en Canones, y Consiliario de la Real Universidad de Sevilla, Avogado de los Reales Consejos...... *En* 10. *de Noviembre de* 1752.

D. Bernardo de Estrada, Comisario Ordenador de los Reales Egercitos de S. M... *En* 10. *de Noviembre de* 1752.

D. Thomàs Antonio Sanchez, Bibliotecario del Rey nuestro Señor, Academico del Nùmero de las Reales Española, y de la Historia, y Revisor actual de la Española... *En* 24. *de Noviembre de* 1752.

R. P. Fr. Antonio Baquero, del Orden de los Minimos... *En* 22. *de Diciembre de* 1752.

D. Geronimo Audixe de la Fuente... *En* 9. *de Marzo de* 1753.

D. Alvaro Valcarcel y Vargas, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia de Placencia, Inquisidor de Llerena... *En* 25. *de Mayo de* 1753,

D. Luis de Peñaranda y Haro, Avogado

gado de los Reales Consejos... *En* 22. *de Junio de* 1753.

R. P. Fr. Feliz de Alcantara, del Orden de Santo Domingo, Prior del Real Convento de Santa Cruz de Granada... *En* 6. *de Junio de* 1753.

D. Antonio Alvarez Barba, Capitan del Real Cuerpo de Ingenieros... *En* 17. *de Agosto de* 1753.

D. Luis de Thomás Roldàn, Canonigo de la Santa Iglesia de Calahorra... *En* 5. *de Octubre de* 1753.

D. Manuel de Zuazo Yañez, Archivista de la Real Casa de Contratacion de Sevilla... *En* 5. *de Octubre de* 1753.

D. Miguel de Ortega, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Cadiz... *En* 17. de Octubre de 1753.

D. Gregorio de Bolaños, Presbitero, Avogado de los Reales Consejos, y Socio de la Real Sociedad de Sevilla... *En* 5. *de Agosto de* 1754.

D.

D. Alexandro de Salas, Canonigo de la Iglesia Colegial de Osuna... *En 24. de Enero* de 1755.

D. Juan Rufino de Cuenca, Doctor en Canones de la Imperial Universidad de Granada, y Avogado de su Real Chancillerìa...*En 14. de Febrero de* 1755.

D. Manuel Domec, Doctor en Theologìa, y Rector de la Imperial Universidad de Granada, Prebendado de su Santa Iglesia Catedral... *En 22. de Marzo de* 1755.

D. Cristoval Conde y Herrera, Canonigo de la Santa Iglesia de Malaga.... *En 9. de Mayo de* 1755.

D. Manuel del Olmo...*En 31. de Mayo de* 1755.

D. Matias Rodriguez de Tapia, Presbitero, Visitador General del Obispado de Oviedo... *En 31. de Mayo de* 1755.

Excelentisimo Señor D. Vicente Maria de Vera, Conde de la Roca; Grande de España de segunda clase, Coronèl del Re-

gi-

gimiento de Voluntarios de Estremadura, Caballero del Orden de Santiago, Academico de las Reales Academias Española, de la Historia, y de la de San Fernando... *En* 10. *de Octubre de* 1755

D. Juan Luis Roche, Socio de Erudicion de la Real Sociedad de Sevilla, Academico Honorario de la Real Academia de Oporto en Portugal, y Socio de la Real Sociedad Matritense de Nuestra Señora de la Esperanza... *En* 14. *de Noviembre de* 1755.

D. Vicente Garcia de la Huerta, de la Real Biblioteca, y Academico del Número de las Reales Española, y de la Historia, y Honorario de la de San Fernando... *En* 21. *de Noviembre de* 1755.

D. Juan de Flores, Maestro en Artes, y Doctor en ambos Derechos de la Imperial Universidad de Granada, y Prebendado de la Santa Iglesia de dicha Ciudad... *En* 16. *de Enero de* 1756.

D.

D. Juan Eusebio de Estrada, Academico Supernumerario de la Real Academia de S. Fernando... *En 6. de Febrero de* 1756.

D. Juan de Casasola, Doctor en Theologìa de la Imperial Universidad de Granada, Canonigo del Sacro Monte de dicha Ciudad, Catedratico de Theologìa en su Colegio de San Dionisio... *En 6. de Marzo de* 1756.

D. Thomàs de Gùseme, Avogado de los Reales Consejos, Corregidor de la Ciudad de Arcos, y Academico Honorario de la Real de la Historia... *En* 24. *de Septiembre de* 1756.

D. Bonifacio Ximenez de Lorite, Socio del Nùmero, y Secretario de la Real Sociedad de Sevilla... *En* 5. *de Noviembre de* 1756.

D. Joseph de Ribas y Acuña, Presbitero, Vicario de la Villa de Cañete la Real... *En* 21. *de Enero de* 1757.

D. Miguèl Antonio Salgado, Licenciado

do en Canones de la Universidad de Avila, y Catedratico de Retòrica en la de Salamanca...*En* 21.*de Enero de* 1757.

D. Manuel Trabúco y Belluga, Canonigo de la Santa Iglesia de Malaga, y Academico Honorario de la Real de la Historia...*En* 9. *de Diciembre de* 1757.

D. Ramon de la Cruz y Cano, Oficial Mayor de la Contadurìa General de penas de Càmara, y gastos de Justicia del Reyno... *En* 9. *de Diciembre de* 1757.

D. Sebastian de la Texera, Doctor en Theologìa de la Universidad de Gandìa... *En* 11. *de Marzo de* 1758.

D. Thomás Macores, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, y Capellan de S. M. en su Real Capilla de dicha Ciudad... *En* 11. *de Mayo de* 1758.

D. Francisco Rafaèl de Manzanos, Licenciado en Leyes de la Imperial Universidad de Granada, y Avogado de su Real Chancillerìa... *En* 26.*de Mayo de* 1758.

R. P. Fr. Pedro de San Martin y Uribe, del Orden de la Santisima Trinidad, Correspondiente de la Real Academia de Ciencias de Parìs... *En 17. de Marzo de 1759.*

D. Juan Antonio Gil de Soto, Socio de la Real Sociedad de Sevilla... *En 10. de Mayo de 1759.*

D. Joseph Nicolàs de Azara y Pereyra, del Consejo de S. M. Agente de España en la Corte de Roma... *En 16. de Mayo de* 1760.

R. P. Fr. Francisco Rosales, del Orden de la Santisima Trinidad, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, y Examinador Synodal del Obispado de Badajòz... *En 28. de Noviembre de* 1760.

D. Juan Peñuelas y Zamora, Doctor en Canones de la Universidad de Alcalà... *En 7. de Marzo de* 1761.

D. Carlos Ponce de Leon y Baeza, Capitan del Regimiento de Caballerìa de la Reyna... *En 3. de Abril de* 1761.

R.

R. P. Fr. Andrès Guixeño, del Orden de los Minimos, Socio Theologo de la Real Sociedad de Sevilla... *En* 11. *de Junio de* 1761.

D. Alonso de Acevedo, Doctor en Canones de la Real Universidad de Sevilla, Avogado de los Reales Consejos, y Academico Supernumerario de la Real de la Historia. ..*En* 6. *de Noviembre de* 1761.

D. Antonio Maldonado...*En* 11. *de Junio de* 1762.

R. P. Fr. Vicente Joseph de la Asuncion, del Orden de Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, Cronista general de su Orden, Socio Theologo de la Real Sociedad de Sevilla, y Calificador del Santo Tribunal de la Inquisicion...*En* 10. *de Septiembre de* 1762.

D. Francisco Xavièr de Larumbe, Comisario de Guerra de los Reales Egercitos de S. M. y Juez Subdelegado de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas

en las Reales de Rio Tinto, y Arazena... *En* 22. *de Octubre de* 1762.

D. Juan Joseph de Lora, Cura de la Parroquia de San Pedro de Carmona..... *En* 10. *de Diciembre de* 1762.

D. Andrès Ortiz Igual, Presbitero... *En* 10. de Diciembre de 1762.

Excelentisimo Señor Don Juan Azlòr, Duque de Villahermosa, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Càmara de S.M. con egercicio... *En* 26. *de Febrero de* 1763.

D. Fernando Lopez de Cardenas, Cura de la Villa de Montòro... *En* 15. *de Junio de* 1764.

D. Ignacio de Valencia, Prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla... *En* 23. *de Marzo* de 1765.

D. Antonio Cosío, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla, y Capellan del Real Hospicio de Madrid... *En* 11. *de Octubre de* 1765.

D.

D. Juan Gutièrrez de Piñeres, Avogado de los Reales Consejos, Teniente primero, y Asistente interino de la Ciudad de Sevilla..*En* 11. *de Octubre de* 1765.

D. Nicolàs Rodriguez Laso... *En* 20. *de Octubre de* 1765.

D. Francisco de Saavedra, Teniente del Regimiento de Zamòra... *En* 13. *de Febrero de* 1767.

D. Pedro Joseph Cantèro de Mendoza, Avogado de los Reales Consejos... *En* 13. *de Febrero de* 1767.

D. Angel de Ortega, Doctor en Canones de la Real Universidad de Sevilla, y Avogado de los Reales Consejos... *En* 22. *de Mayo de* 1767.

D. Antonio Gonzalez de Leon. *En* 12. *de Marzo de* 1768.

D. Gaspar Pons, Doctor en Medicina de la Real Universidad de Sevilla... *En* 10. *de Febrero de* 1769.

D. Miguèl Pandùro, Presbitero. *En* 22. *de Mayo de* 1769.

Dr.

Dr.D.Gregorio Rodriguez,Presbitero..
En 22.de Diciembre de 1769.

D. Francisco de Rada, Doctor en Canones de la Real Universidad de Sevilla... *En 16.de Febrero de 1770.*

D. Cristoval Ruiz de Salcedo, Presbitero, Bibliotecario de la Santa Iglesia de Sevilla..*En 16.de Febrero de 1770.*

D. Ignacio de Funes... *En 3. de Mayo de 1770.*

D. Rafaèl Sanchez Barriga, Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla...*En 7. de Abril de 1770.*

D. Manuel de Acosta, Presbitero, Capellan del Real Seminario de San Telmo de Sevilla...*En 10. de Febrero de 1770.*

D. Francisco de Cartaya... *En 8. de Febrero de 1771.*

D.Manuel de Aguilar,Doctor en Theologìa de la Real Universidad de Sevilla... *En 8. de Febrero de 1771.*

D. Luis de Cascallana,Doctor en Theología

logìa de la Real Universidad de Sevilla... *En 8. de Febrero de 1771.*

D. Cyriaco Gonzalez de Carbajal, Avogado de los Reales Consejos... *En 15. de de Febrero de 1771.*

D. Joseph Rodriguez Gonzalez, Doctor en Theología, y Catedratico de Filosofia de la Real Universidad de Sevilla... *En 15. de Febrero de 1771.*

D. Bartolomè Bueno... *En 10. de Mayo de 1771.*

D. Joseph de la Iglesia, Doctor en Theologia de la Real Universidad de Sevilla, y Avogado de la Real Audiencia de dicha Ciudad... *En 24. de Mayo de 1771.*

D. Francisco Ignacio Gonzalez de Gortines, Avogado de los Reales Consejos.... *En 15. de Noviembre de 1771.*

D. Estevan del Epinoy, Matèmatico del Serenisimo Señor Infante D. Luis, Academico de Mèrito de la Real Academia de S. Fernando... *En 20. de Diciembre de 1771.*

D.

D. Antonio Fernandez, Presbitero, Doctor en Theologìa, y Catedratico de Moral en la Real Universidad de Sevilla... *En 29. de Mayo de* 1772.

D. Joseph Cazalla, Doctor en Medicina, y Catedratico de Visperas de la Real Universidad de Sevilla... *En 29. de Mayo* 1772.

D. Jorge Juan Guillelmi de Andrada, Teniente del Real Cuerpo de Artillerìa... *En 5. de Junio de* 1772.

S. M. LA REYNA GOBERNADORA en nombre de su amada hija Doña Isabel II se ha servido aprobar, como adicion á los estatutos de la Real Academia de Buenas letras de Sevilla, los artículos siguientes.

1.º Ademas de los requisitos, que piden los artículos, que tratan de la recepcion de los academicos, deberá la Academia señalar al aspirante un punto de la ciencia, que profese, ó ramo, en que sobresalga, para que forme un trabajo, que presentará. Será censurado por escrito por dos academicos, que señale el director, á cuyas censuras deberá el pretendiente satisfacer por escrito. Aprobados sus trabajos por los dos tercios de los academicos concurrentes á la sesion (para que se deberá citar el dia ántes) se procederá á votar, y será admitido, si tuviese en su favor los dos tercios de los votos.

2.º El estatuto, que previene se reserven dos plazas para individuos del Cabildo Eclesiástico, y dos para individuos del

Ayuntamiento, no escusará á los aspirantes de hallarse con las dotes y requisitos, que previenen los estatutos, que hablan de la recepcion de los Academicos.

3.° El academico, que no asista á mas de la mitad de las sesiones de un año, no podrá en él votar, ni ser votado para los empleos de director, secretario y censor de la academia, á ménos que no pruebe causa legitima de su falta á satisfaccion de la Mesa.

4.° El academico, que por no asistir á las sesiones, ó no cumplir con sus trabajos de turno un año, debe ser excluido, segun el estatuto décimo, lo será indefectiblemente, á ménos que no justifique una escusa á satisfaccion de la Mesa, ó que hubiese ya presentado por 12 veces discursos ó memorias, ó cualquier clase de piezas. En este número no se incluyen las censuras, que haya desempeñado.

Es copia del original.

José Ramos.

Srio.

